

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Administración. — Intervención de Fondos de la Diputación provincial. — Teléfono 1700.  
 Agencia de la Diputación provincial. — Tel. 1916.

Sábado 25 de Junio de 1949

Núm. 140

No se publica los domingos ni días festivos.  
 Ejemplar corriente: 75 céntimos.  
 Idem atrasado: 1,50 pesetas

**Advertencias.**—1.º Los señores Alcaldes y Secretarios municipales están obligados a disponer que se fije un ejemplar de cada número de este BOLETIN OFICIAL en el sitio de costumbre, tan pronto como se reciba, hasta la fijación del ejemplar siguiente.  
 2.º Los Secretarios municipales cuidarán de coleccionar ordenadamente el BOLETIN OFICIAL, para su encuadernación anual.  
 3.º Las inserciones reglamentarias en el BOLETIN OFICIAL, se han de mandar por el Excmo. Sr. Gobernador civil.  
**Precios.—SUSCRIPCIONES.**—a) Ayuntamientos, 100 pesetas anuales por dos ejemplares de cada número, y 50 pesetas anuales por cada ejemplar más. Recargo del 25 por 100 si no abonan el importe anual dentro del primer semestre.  
 b) Juntas vecinales, Juzgados municipales y organismos o dependencias oficiales, abonarán, 50 pesetas anuales ó 30 pesetas semestrales, con pago adelantado.  
 c) Restantes suscripciones, 60 pesetas anuales, 35 pesetas semestrales ó 20 pesetas trimestrales, con pago adelantado.  
**EDICTOS Y ANUNCIOS.**—a) Juzgados municipales, una peseta línea.  
 b) Los demás, 1,50 pesetas línea.

### Ministerio de Agricultura

**ORDEN de 22 de Mayo de 1945 por la que se declara labor cultural obligatoria el respigueo de las tierras de cereales y leguminosas para consumo humano**

Ilmo. Sr.: Las actuales circunstancias imponen más que nunca la necesidad de recurrir a toda clase de medidas que hagan posible la recogida más completa de todos los recursos aplicables a la alimentación humana.

En este aspecto es aconsejable declarar labor obligatoria el respigueo de las tierras de cereales, y de leguminosas aptas para el consumo humano, no sólo para incrementar aquellos recursos, aunque sea en pequeña escala, sino para evitar sean aprovechables por el ganado, con grave quebranto del interés común, o en beneficio de bastardos fines.

En su virtud, dispongo:  
 Primero. Se declara labor cultural obligatoria, entre los que se refiere la Ley de 5 de Noviembre de 1940, el respigueo de todas las tierras en las que se haya producido trigo, maíz, centeno o legumbres aptas para la alimentación humana (habas, algarrobas, garbanzos, guisantes y lentejas).  
 Segundo. La obligación de respigar es imputable al cultivador di-

recto de la finca, quien deberá efectuarlo por los medios que estime conveniente, siempre que aseguren una perfecta realización de esta labor. Una vez que tenga terminado el respigueo de una o varias parcelas de su finca, deberá ponerlo en conocimiento de la Junta Agrícola local, la cual, previa vista, si lo estima conveniente, autorizará la entrada de ganado en aquéllas por el agostadero, y sin cuyo requisito queda terminantemente prohibido la entrada de ganado de ninguna especie en los rastrojos.

Tercero. Aquellos agricultores que no tengan medios para realizar el respigueo, lo comunicarán a la Junta Agrícola, con ocho días de antelación a la siega, la cual, a la vista de las renunciaciones de los cultivadores y de las peticiones recibidas de aquellos que deseen respigar, asignarán a cada finca el número de espigadores conveniente, dando preferencia a las personas más necesitadas de entre los solicitantes.

Cuarto. El respigueo, en el caso que no se realice directamente por el cultivador, no deberá empezar hasta el momento en que las mieses hayan sido retiradas de la parcela, y su duración no excederá—salvo causa justificada—del plazo de tres días por cada cincuenta hectáreas, a contar desde entonces.

Quinto. En cada término municipal y en polígonos de aprovechamiento comunal, la Junta Local de Fomento Pecuario no podrá disponer el comienzo del aprovechamiento, por la ganadería, de la rastrojera resultante hasta que la Junta Local Agrícola no participe que está concluido el respigueo en todo el polígono o cuartel correspondiente. En los de aprovechamiento por ganado del propio cultivador, podrá solicitar de la referida Junta Local de Fomento Pecuario el comienzo de pastoreo sin necesidad de esperar a que se termine el respigar todo el polígono.

Sexto. El Servicio Nacional del Trigo admitirá las pequeñas partidas de grano entregadas por los respigadores, abonándoseles al precio del cupo libre, mediando siempre la autorización nominal expedida por la Junta Agrícola, sin la cual se considerará fraudulenta la posesión del grano.

No obstante lo dispuesto en este apartado, los respigadores podrán vender el grano recogido al cultivador directo de la finca, pero mediando siempre la autorización nominal de la Junta Agrícola.

Séptimo. Los cultivadores directos que no cumplan las obligaciones que se les imponen en la presente disposición serán sancionados con

arreglo a la Ley de 5 de Noviembre de 1940, previa la formación de los oportunos expedientes.

Octavo. La Dirección General de Agricultura queda autorizada para dictar las disposiciones complementarias que estime pertinentes para el cumplimiento de la presente Orden.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos que proceda.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 22 de Mayo de 1945.

PRIMO DE RIVERA

Ilmo. Sr. Subsecretario de Agricultura.

«La precedente Orden continúa en vigor y es de aplicación en la presente campaña, conforme comunica la Dirección General de Agricultura.

Dios guarde a V. E. muchos años.  
León, 18 de Junio de 1949. — El Ingeniero-Jefe, Uzquiza. 2056

## Administración provincial

### Distrito Forestal de León

#### Estimación de ribera probable en el río Sil

En virtud de lo dispuesto por la Ley de 18 de Octubre de 1941 (Jefatura del Estado), sobre Repoblación forestal de riberas de ríos y arroyos, este Distrito Forestal de León ha procedido a efectuar la estimación aproximada de ribera del río Sil en la zona comprendida entre los términos de Toral de Merayo y Villadepalos.

Anunciada con treinta días de anticipación en los Ayuntamientos y BOLETIN OFICIAL de la provincia y expuesto el edicto en tablillas de anuncios de las Casas Consistoriales, se realizó la estimación de ribera probable durante los días 29 y 30 de Noviembre, 1, 2, 3, 4, 6, 7, 9, 10, 11, 13, 14 y 15 de Diciembre de 1948 por el Ingeniero y Ayudante designados al efecto por el Jefe del Distrito, en presencia de las Comisiones de los municipios correspondientes, dejando sobre el terreno señales fijas para limitación de la zona estimada como ribera probable, levantando las actas descriptivas que firmaron los asistentes con carácter oficial y el plano de la totalidad de la zona estimada.

La estimación de ribera probable,

comprendida entre ambas márgenes ha dado las siguientes superficies en cada término:

Toral de Merayo, 105,80 Has.  
Villalibré de la Jurisdicción, 30,80 idem.  
Dehesas, 134,60 idem,  
Santalla, 0,40 idem.  
Villaverde de la Abadía, 76,40 id.  
Villadepalos, 75,40 idem.

Con arreglo al artículo 4.º de la mencionada Ley, se concede un plazo de un año y un día, a partir de la fecha de esta publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que los que se crean con derecho sobre alguna porción de la estimada como ribera probable, presenten en la Jefatura del Distrito Forestal las reclamaciones, alegaciones o documentos justificativos de su pretendido derecho. Si transcurrido este plazo no se presenta ninguna reclamación, se aprobarán las actas por Orden ministerial del Ministerio de Agricultura, publicándose en el Boletín Oficial del Estado. Si pasados tres meses de esta última publicación no se hubiese ejercitado ninguna acción jurídica, las actas aprobadas adquirirán carácter de documentos inscribibles en el Registro de la Propiedad a favor del Patrimonio Forestal del Estado.

León, 13 de Junio de 1949. — El Ingeniero Jefe.

#### Estimación de ribera probable en el río Esla

En virtud de lo dispuesto por la Ley de 18 de Octubre de 1941 (Jefatura del Estado), sobre Repoblación forestal de riberas de ríos y arroyos, este Distrito Forestal de León ha procedido a efectuar la estimación aproximada de riberas del río Esla, en la zona comprendida entre los términos de Carbajal de Rueda y Mansilla de las Mulas.

Anunciada con treinta días de anticipación en los Ayuntamientos y BOLETIN OFICIAL de la provincia, y expuesto el edicto en tablilla de anuncios de las Casas Consistoriales, se realizó la estimación de ribera probable durante los días 6, 7, 8, 9, 13, 14, 15, 16, 18, 19, 20 y 21 de Octubre y 5, 6, 8 y 9 de Noviembre de 1948 por el Ingeniero y Ayudante designados al efecto por el Jefe del Distrito, en presencia de las Comisiones de los municipios correspondientes,

dejando sobre el terreno señales fijas para limitación de la zona estimada como ribera probable, levantando las actas descriptivas que firmaron los asistentes con carácter oficial y el plano de la totalidad de la zona estimada.

La estimación de ribera probable, comprendida entre ambas márgenes, ha dado las siguientes superficies en cada término.

Carbajal de Rueda, 54,00 Has.  
Quintanilla de Rueda, 11,80 idem.  
Vega de Monasterio, 33,20 idem.  
Cubillas de Rueda, 25,20 idem.  
Villaciayo, 28,00 idem.  
Villanófar, 35,20 idem.  
Sahechores de Rueda, 35,20 idem.  
Gradefes, 61,20 idem.  
Villahibiera, 4,60 idem.  
Nava de los Caballeros, 11,40 id.  
Cifuentes de Rueda, 37,60 idem.  
Quintana de Rueda, 25,20 idem.  
Casasola de Rueda, 42,00 idem.  
Villamondrín de Rueda, 29,60 id.  
Rueda del Almirante, 28,60 idem.  
San Miguel de Escalada, 84,60 id.  
La Aldea del Puente, 33,20 idem.  
Villalquite, 44,00 idem.  
Vega de los Arboles, 10,00 idem.  
Valle de Mansilla, 40,00 idem.  
Villómar, 22,60 idem.  
Villacantilde, 30,60 idem.  
Villiguer, 41,40 idem.  
Villasabariego, 29,60 idem.  
Villafalé, 70,40 idem.  
Mansilla de las Mulas, 24,40 idem.

Con arreglo al artículo 4.º de la mencionada Ley, se concede un plazo de un año y un día, a partir de la fecha de esta publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que los que se crean con derecho sobre alguna porción de la estimada como ribera probable, presenten en la Jefatura del Distrito Forestal las reclamaciones, alegatos o documentos justificativos de su pretendido derecho. Si transcurrido este plazo no se presenta ninguna reclamación, se aprobarán las actas por Orden ministerial del Ministerio de Agricultura, publicándose en el Boletín Oficial del Estado. Si pasados tres meses de esta última publicación no se hubiese ejercitado ninguna acción jurídica, las actas aprobadas adquirirán carácter de documentos inscribibles en el Registro de la Propiedad a favor del Patrimonio Forestal del Estado.

León, 13 de Junio de 1949. — El Ingeniero Jefe. 2009

# DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE LEÓN

AÑO DE 1949

Mes de Mayo

Distribución de fondos por Capítulos que para satisfacer las obligaciones de este mes, acuerda esta Comisión Gestora, conforme previenen las disposiciones vigentes.

Capítulos	CONCEPTOS	CANTIDAD	
		Pesetas	Cts.
1.º	Obligaciones generales. ....	16.000	00
2.º	Representación provincial. ....	5.000	00
4.º	Bienes provinciales. ....	»	»
5.º	Gastos de recaudación ...	500	00
6.º	Personal y material. ....	98.500	00
7.º	Salubridad e Higiene. ....	»	»
8.º	Beneficiencia. ....	320.000	00
9.º	Asistencia social. ....	23.000	00
10.	Instrucción pública. ....	21.000	00
11.	Obras públicas y edificios provinciales. ....	120.000	00
12.	Traspaso de obras y servicios públicos del Estado. ....	»	»
13.	Montes y pesca. ....	»	»
14.	Agricultura y ganadería. ....	5.000	00
15.	Crédito provincial. ....	»	»
17.	Devoluciones. ....	»	»
18.	Imprevistos. ....	1.500	00
	<b>TOTAL</b> .....	<b>610.500</b>	<b>00</b>
19	Resultas. ....	12.500	00
	<b>TOTAL GENERAL</b> .....	<b>623.000</b>	<b>00</b>

Importa esta distribución las figuradas seiscientos veintitrés mil pesetas.

León, 23 de Mayo de 1949.—El Interventor, Alberto D. Navarro.

SESIÓN DE 23 DE MAYO DE 1949

La Comisión acordó aprobar esta distribución y que se publique en el BOLETÍN OFICIAL.—El Presidente, Ramón Cañas.—El Secretario, José Peláez. 2021

## DISTRITO MINERO DE LEÓN

### VIAS MINERAS

#### ANUNCIO

La Sociedad «Antracitas de Fabero, S. A.», explotadora del grupo Bárcena, en la concesión Lillo Lumeras 5.ª, sita en el Ayuntamiento de Fabero solicita autorización para la construcción de un ramal de vía minera con destino al transporte del carbón.

La vía parte de la cabeza del plano inclinado de primer a tercer piso, cerca del pueblo de Bárcena y en la margen izquierda del río Cúa y termina en la tolva de cargue del muelle que lleva el carbón al lavadero de La Recuelga sobre el F. C. Ponferrada-Villablino.

La longitud es de 2.357 metros, con diferencia de nivel entre los extremos de 4 m., repartidos en dos rasantes de 0,00163 m. y 0,00176 m.

respectivamente y casi de igual longitud.

La vía cruza a nivel dos caminos y uno con paso superior así como tres veces una línea eléctrica trifásica y una telefónica.

Lo que se anuncia al público para que en el plazo de 30 días puedan presentar los que se crean perjudicados, las reclamaciones que consideren oportunas estando en dicho plazo el proyecto a la vista del público en la Jefatura de Minas de León.

León, 21 de Mayo de 1949.—El Ingeniero Jefe P. A., (ilegible).  
1813 Núm. 412.—58,50 ptas.

Don Luis Hernández Manet, Ingeniero Jefe accidental del Distrito Minero de León.

Hago saber: Que por D.ª Joaquina Suárez Díez, vecina de La Valcueva, se ha presentado en esta Jefatura el día cuatro del mes de Enero, a las

doce horas y quince minutos, una solicitud de concesión directa de explotación de carbón de ciento cinco pertenencias, llamada «San Francisco», sita en término de Correcillas, Ayuntamiento de Valdepiélagos, hace la designación de las citadas ciento cinco pertenencias en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida una pequeña sierra situada en la margen izquierda del camino de Correcillas, pintada de blanco con cal a un metro de distancia de dicho camino, al Sur y al Este de una finca de D. Ventura Fernández y de frente mirando hacia el Sur de la boca mina del primer piso de la caducada mina «Concepción», y desde dicho punto se medirán 1.500 metros con dirección Este, colocando la 1.ª estaca; de ésta con dirección Sur se medirán 700 metros, quedando colocada la 2.ª estaca; de ésta con dirección Oeste se medirán 1.500 metros, quedando colocada la 3.ª estaca y de ésta con dirección Norte se medirán 700 metros, llegando al punto de partida, quedando cerrado el perímetro de las 105 pertenencias que se solicitan.

Presentados los documentos señalados en el artículo 98 del Reglamento de Minería y admitida definitivamente dicha concesión directa, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 42 del mismo Reglamento, se anuncia para que en el plazo de treinta días naturales puedan presentar los que se consideren perjudicados sus oposiciones en instancia dirigida al Jefe del Distrito Minero.

El expediente tiene el núm. 11.289.

León, 13 de Junio de 1949.—Luis Hernández. 2003

## Administración municipal

### Ayuntamiento de

#### Santa Colômba de Somoza

Por esta Corporación, en sesión del día cinco de los corrientes, se acordó sacar a subasta la construcción de un Baño de ganado, con sujeción al plano, memoria, presupuesto y condiciones redactadas por el Instituto Nacional de Colonización, y el pliego de condiciones redactado por este Ayuntamiento, los cuales se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, todos los días laborables, en las horas de diez

a trece, hasta el día anterior a la subasta.

La subasta se celebrará en el salón de sesiones de esta Casa Consistorial, bajo la presidencia del señor Alcalde o en quien éste delegue, con asistencia de la mayoría de los señores Concejales y el Secretario de este Ayuntamiento, a la hora de las diez de la mañana del día siguiente hábil al en que se cumplan los veinte días hábiles de aparecer inserto el presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, descontado el día de su inserción.

El tipo de subasta es el de 17.000 pesetas en metálico, más el Ayuntamiento aporta gratuitamente la cesión [de los terrenos, la madera de roble en bruto, arrastres de materiales desde la estación del ferrocarril de Astorga y dentro de este Municipio necesarios para dichas obras habiendo sido valoradas dichas aportaciones en la cantidad de 3.000 pesetas.

Para tomar parte en la subasta habrá de consignarse previamente en la Depositaria de este Ayuntamiento, en concepto de fianza provisional la cantidad de 850 pesetas a que asciende el 5 por 100 del tipo de subasta, en metálico, prestando el rematante el 10 por 100 del importe del remate dentro del plazo de diez días, después de la adjudicación definitiva.

Las citadas obras han de ser totalmente construidas dentro del plazo de tres meses, a partir del día en que se dé principio a las obras, que ha de ser a los diez días siguientes de la firma del contrato, hasta la total terminación de las obras.

Las proposiciones se presentarán en pliego cerrado, suscritas por el propio licitador o persona que legalmente le represente, por medio de poder declarado bastante por Letrado con ejercicio en esta provincia, con arreglo al modelo que figura a continuación, extendidas en papel de 4,50 pesetas de la clase sexta, con el aumento hoy vigente correspondiente a dicha clase, presentándose aquéllas en la Secretaría municipal de este Ayuntamiento, todos los días laborables, de las diez a las trece horas, desde el día siguiente de la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, hasta el día en que terminen los veinte días hábiles, o sea al anterior

al de la celebración de la subasta, acompañando a cada una de las proposiciones el resguardo acreditativo de haber constituido el depósito provisional de que se ha hecho mención.

Si en la subasta se presentasen dos o más proposiciones iguales, más ventajosas que las restantes, en el mismo acto se verificará licitación por pujas a la llana, durante el término de quince minutos, entre sus autores, y si, terminado dicho plazo, subsistiese la igualdad, se decidirá por sorteo la adjudicación provisional del remate.

Santa Colomba de Somozza, a 11 de Junio de 1949.—El Alcalde, Virgilio Quintana.

#### Modelo de proposición

D. ...., mayor de edad, en nombre propio (o en concepto de apoderado de D. ....), teniendo capacidad legal para contratar, y no estando comprendido en ninguno de los casos a que se refiere el art. 9.º del Reglamento de 2 de Julio de 1924, enterado del anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia núm. 140, del día 25 de Junio de 1949, así como del pliego de condiciones y demás requisitos que se exigen para tomar parte en la subasta, y conforme en un todo con los mismos, se compromete a la construcción de las obras de un Baño de ganado, con estricta sujeción a las condiciones de los mencionados documentos, por la cantidad de .... aquí consígnese en letra y en número).  
1996 Núm. 440.—175,50 ptas.

### Administración de Justicia

#### Cédula de emplazamiento

En virtud de lo acordado por el Sr. Juez de primera instancia de este partido, en providencia de esta fecha, dictada en juicio de mayor cuantía, promovido por el Procurador D. Manuel Martínez, en nombre y representación de don Emiliano Criado Carro y D.ª Paz Criado Carro, asistida de su esposo D. Matias Carro Fernández, vecinos todos de Madrid, contra D.ª Irene Crespo Carro y D. Aurelio Criado Carro, ambos residentes en la República Argentina, en ignorado paradero, sobre división de cosa común (cuantía 25.000 pesetas), se emplaza a los de-

mandados por segunda vez para que comparezcan en los autos y se personen en forma, dentro del término de treinta días, improrrogables, mitad del que se les concedió la primera vez, previniéndoles que transcurrido este segundo término se les declarará en rebeldía y se dará por contestada la demanda y que las copias simples de demanda y documentos se encuentran en Secretaría a su disposición.

Astorga, ocho de Junio de mil novecientos cuarenta y nueve.—El Secretario, (ilegible).

1986 Núm. 450.—48,00 ptas.

### ANUNCIO PARTICULAR

#### EDICTO

A requerimiento de D. Miguel López García, mayor de edad, casado, labrador y vecino de Quintana de Fuseros, jurisdicción de Igüeña, en esta provincia de León, se ha iniciado con fecha 22 de Mayo de 1949, acta que autoriza el Notario de esta villa D. Enrique Criado Crespo, para justificar el aprovechamiento de aguas en cantidad de cincuenta litros por segundo durante los meses de Octubre a Junio, ambos inclusive, derivados del arroyo llamado de Quintana, al sitio de La Canalina, término de Quintana Fuseros, Ayuntamiento de Igüeña, para la producción de energía eléctrica con destino al citado pueblo; lo que se hace saber a cuantas personas puedan ostentar algún derecho sobre el aprovechamiento, a fin de que dentro de los treinta días hábiles siguientes al de la publicación de esta notificación, puedan comparecer ante el Notario indicado para exponer y justificar sus derechos si se considerasen perjudicados.

Lo que se hace público a los fines de la regla cuarta del artículo 70 del Reglamento para la ejecución de la Ley Hipotecaria.

Bembibre, veinticinco de Mayo de mil novecientos cuarenta y nueve.—Enrique Criado Crespo.

1824 Núm. 449.—52,50 ptas.

— LEON —

Imp. de la Diputación provincial

— 1949 —